

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8696

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.
(Gacetas 11 y 12 de Septiembre)

Gobierno Civil

MINAS — Por cuanto D. Antonio Qués Ventayol ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título de «San Juan» en el paraje nombrado C'an Vey (Génova), propiedad de los hermanos Bestard del término municipal de Palma de Mallorca haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el centro del pozo con escalera de caracol de los dos que existen contiguos, próximos al camino de C'an Vey a Cala Mayor, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 200 metros al E. y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, 300 metros al N.; de segunda a tercera, 400 metros al O.; de tercera a cuarta, 500 metros al S.; de cuarta a quinta, 400 metros al E.; y a los 200 metros de esta última, al N., se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Septiembre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerará, a los efectos de la contribución territorial y en

razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100, el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ella correspondientes. En relación con este aumento se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribución del cupo por que contribuye dicha riqueza.

El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto como en res en vigor su avance catastral de la riqueza rústica o tribute la urbana con arreglo a sus Registros de edificios y solares aprobados. Se dará preferencia en la comprobación a los registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que independientemente, y a más del indicado 25 por 100, se descubran por declaración espontánea de los interesados, investigación administrativa o denuncia particular, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribución del cupo de la contribución territorial, y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme a las disposiciones vigentes, la revisión de un avance catastral por rústica o urbana, estimase además el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias, debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión y, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segundo. Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente a los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la ostentación o recreo. Quedarán exentas de este recargo, en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea, y que, además, tengan construcción destinada a vivienda, no computándose la parte de ella dedicada a explotación agrícola o de ganadería. Este recargo gravará los bienes enume-

rados en el párrafo anterior, ya tributen por cupo, ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera de cupo.

Por tanto, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY
El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

(Gaceta 9 de Septiembre)

REALES ORDENES

Imo. Sr.: La aplicación de la Real orden de 28 de Julio último relativa a las modificaciones del gravamen de las Utilidades de los números 2-A, 3, 4, 6 y

IMPORTE ANUAL DE LAS UTILIDADES		Tipo de gravamen por 100
Pesetas		
Mas de 1.500 sin exceder de 2.000	2.000	2,80
— 2.000 — 2.500	2.500	3,20
— 2.500 — 3.000	3.000	3,78
— 3.000 — 4.000	4.000	4,20
— 4.000 — 5.000	5.000	4,62
— 5.000 — 6.000	6.000	5,28
— 6.000 — 7.000	7.000	5,72
— 7.000 — 7.500	7.500	6,16
— 7.500 — 8.000	8.000	6,44
— 8.000 — 9.000	9.000	6,90
— 9.000 — 10.000	10.000	7,36
— 10.000 — 11.000	11.000	7,82
— 11.000 — 12.000	12.000	8,28
— 12.000 — 12.500	12.500	8,74
— 12.500 — 13.000	13.000	9,12
— 13.000 — 15.000	15.000	9,60
— 15.000 —	—	10,00

Estarán exentas las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Las retribuciones eventuales se gravarán al tipo uniforme de 6 por 100.

Estarán exentos los jornales cualquiera que sea su cuantía.

3.º Los haberes de las Clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, Provincias y Municipios contribuirán con arreglo a la siguiente escala:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
750	1.000	6,00
1.000	1.250	7,60
1.250	1.500	8,80
1.500	1.750	9,60

epigrafe adicional de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria ha suscitado algunas dudas.

Y para resolverlas y evitarlas en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, que los citados epígrafes y números se entiendan redactados en la siguiente forma:

2.º Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten:

A) Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el número 6.º de esta tarifa, Casas de Banca, de Comercio y particulares, al tipo correspondiente de la siguiente escala, si las retribuciones fuesen fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.750	2.000	10,40
2.000	2.250	11,20
2.250	2.500	11,60
2.500	2.750	12,60
2.750	3.000	13,02
3.000	3.500	13,86
3.500	4.000	14,28
4.000	4.500	14,70
4.500	5.000	15,12
5.000	7.500	17,60
7.500	10.000	18,40
10.000	—	20,00

Estarán exentas las pensiones cuya cuantía no exceda de 750 pts. anuales.

4.º A) Los sueldos, sobresueldos,

dietas y gastos de representación de las clases activas civiles y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, contribuirán en la proporción siguiente:

Inferiores a 1.500 pesetas . . .	1,60 %
De 1.500 pesetas . . .	8,00 %
De 1.501 a 2.500 . . .	9,60 %
De 2.501 a 5.000 . . .	11,76 %
De 5.001 a 7.500 . . .	14,08 %
De 7.501 a 12.500 . . .	16,56 %
De 12.501 a 15.000 . . .	19,20 %
De 15.001 en adelante . . .	20,00 %

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento estarán exentas si su importe no excede de 1.500 pesetas anuales.

B) Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones contribuirán:
a) Con arreglo a la siguiente escala si fueran fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento.

Cuantía anual de la utilidad	Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.500	—	9,60
2.500	5.000	—	10,08
5.000	7.500	—	10,56
7.500	12.500	—	11,04
12.500	15.000	—	11,52
15.000	—	—	12,00

Estarán exentas las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

b) A razón de 12 por 100 en los demás casos.

6.º Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos contribuirán:

A) Al tipo correspondiente de la siguiente escala cuando fueran fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento.

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.000	3,20
2.000	2.500	4,80
2.500	3.000	6,72
3.000	4.000	8,40
4.000	5.000	10,08
5.000	6.000	11,88
6.000	7.000	12,76
7.000	7.500	13,64
7.500	8.000	14,26
8.000	10.000	14,72
10.000	—	16,00

Estarán exentas las utilidades cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas anuales.

B) A razón de 12 por 100 en los demás casos.

Epígrafe adicionado por la Ley de 29 de Abril de 1920.

Los haberes de los Maestros de Instrucción primaria se gravarán:

A) A razón del tipo correspondiente de la siguiente escala si las utilidades fueran fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.000	2,80
2.000	2.500	3,20
2.500	3.000	3,78
3.000	4.000	4,20
4.000	5.000	4,62
5.000	6.000	5,28
6.000	7.000	5,72
7.000	7.500	6,16
7.500	8.000	6,44
8.000	9.000	6,90
9.000	10.000	7,36
10.000	11.000	7,82
11.000	12.000	8,28
12.000	12.500	8,74
12.500	13.000	9,12
13.000	15.000	9,60
15.000	—	10,00

Estarán exentas las utilidades cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas anuales.

B) A razón de 6 por 100 en los demás casos.

Siempre que las disposiciones anteriores establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento, si de la aplicación estricta del tipo de gravamen correspondiente resultare el haber líquido que haya de percibir el contribuyente inferior a la cifra límite del mínimo respectivo, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de aquella cifra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN
Señor Director general de Contribuciones.
(Gaceta 10 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: Al aplicar los preceptos de la Ley de 26 de Julio del corriente año, referente a los recargos impositivos en la Contribución territorial, se ha observado que en el último párrafo del número 1.º de la mencionada Ley publicada en la Gaceta, se ha cometido un error que altera fundamentalmente la naturaleza del precepto.

El dictamen de la Comisión mixta, aprobado por ambos Cuerpos Colegiados y que traducido en ley fué sancionado por S. M. en 26 del pasado Julio y ordenada su promulgación por Real decreto de la misma fecha, dice lo que literalmente se transcribe en el mencionado último párrafo del número 1.º:

«En los casos en que habiéndose ordenado conforme a las disposiciones vigentes la revisión del Avance Catastral por rústica o urbana es imase además el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquel hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.»

Y en el texto de la Gaceta del 27 del pasado Julio, número 208 página 334, aparece alterada la frase por error material en aquella parte que dice «y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente a más de un 25 por 100 de su base imponible de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.»

Resulta, por tanto, alterado gravemente el concepto por haberse equivocado la inserción, poniendo en vez de las tres palabras «o de más» las dos «a más». Y como esto representa una alteración que modifica la voluntad del legislador y la expresión solemne de ella sancionada por S. M. en la Ley, hay que restablecer la integridad del texto votado por las Cámaras y sancionado por S. M. y al efecto procede se ordene la nueva publicación de la mencionada Ley, desvaneciendo el error en la publicación primera cometido.

S. M. el Rey (q. D. g.) así se ha servido ordenarlo, y para su cumplimiento, de Real orden, a V. I. lo comunico. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN
Señor Subsecretario de este Departamento.
(Gaceta 9 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2062
INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR.—Necesitándose en la Dirección General de Sanidad con toda

urgencia todos los antecedentes que se relacionan con la organización del servicio que prestan los médicos titulares, se servirán los Sres. Alcaldes de la provincia remitir antes de diez días, los datos siguientes:

- 1.º Número total de familias pobres acogidas a servicio médico gratuito.
- 2.º Número de médicos titulares y la categoría de los mismos, dentro de las cinco que establece la Legislación vigente.
- 3.º Dotación de los mismos.

Palma de Mallorca 9 de Septiembre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Lopez Comas.

Núm. 2030
DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Num. 5
Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes a cargo de este Distrito forestal.

- 1.º Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el plan se consignen para este objeto.
- 2.º El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aun que éste no tuviese lugar.

Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de Octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del plazo indicado.

3.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior, siempre que lo crea necesario el Distrito.

4.º No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya previsto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se la haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.º Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.

6.º El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo.

7.º Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6 y levantando acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros al rededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.º El Ayuntamiento hará el reparo de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidades, si los hubiere.

9.º No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10.º Cuando las leñas, provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigal o sobre el tronco a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11.º No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debien-

do hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12.º En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13.º Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6, de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14.º Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15.º Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejones las matas limitrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16.º En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra; con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otra instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17.º Las cortas se harán con limpieza, debiendo presentar una sección una superficie lisa y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18.º Si el aprovechamiento o sea la corta se concediese ésta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas deromero, tomillo, aliaga, etc.

19.º Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalada el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que solo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará la corta con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20.º En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las copas y tocónes.

21.º Cuando las cortas a matarrasa se hayan de dejar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse la entrega del aprovechamiento.

22.º Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otros usos que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23.º La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prorogas para la ejecución de dichas operaciones.

24.º En el caso en que se consignen en los estados del plan ni en la licencia el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos cortados, se entenderá que éste último es de un mes, contado desde el día en que deben de estar terminadas las operaciones de corta.

25.º El sitio de la corta deberá de quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26.º La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27.º Transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practi-

cará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros al rededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6 y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros al rededor.

28.º De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29.º Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, las responsabilidades al Guarda e guardas encargados de la custodia del monte.

30.º El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31.º Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Barcelona 12 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 2067

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de aguas.—Rectificación

En el pliego de condiciones presentado para la subasta para cubrir la acequia de la Fuente de la Villa en su primer tramo, o sea desde Palma al molino llamado des Capachins, por error de pluma se consignó que los pliegos se presentarían cerrados durante el plazo de diez minutos, debiendo decirse treinta minutos, o sea media hora, conforme lo preceptuado en la reglo 3.ª del artículo 17 de la Instrucción; así pues, se hace presente que el plazo en aquel acto será de media hora, entendiéndose con ello rectificando el anuncio de dicha subasta cuyo pliego de condiciones fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8686.

Palma 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental, Pedro Buades.

Núm. 2060

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

BENEFICENCIA.—El día primero de Octubre próximo a las diez horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la Comisión nombrada al efecto, una nueva subasta para la contratación de la mano de obra y de los materiales que constan en el 8.º lote del pliego de condiciones y presupuesto, como son: cemento, yeso, cal, arena, sauló, materiales para los retretes y para las cocinas, hornillos, hierros, lebrillos y demás, para la construcción de un edificio que se ha de construir a Residencia de Hermanas de la Caridad y Dispensario municipal en esta villa, en un solar adquirido por el Ayuntamiento en la carretera de San Cristobal esquina a la calle de Palmer Salvá.

El tipo de subasta para la mano de obra se fija en seis mil pesetas.

El tipo de subasta de los materiales expresados se fija en cuatro mil noventa y cinco pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y conforme al mo-

delo, que se inserta a continuación, presentándose a la mesa de subasta en pliegos cerrados.

Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse en la Caja municipal, como depósito provisional, el cinco por ciento del importe del tipo señalado, acompañando además cada proponente su cédula personal.

Mercadal 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—Juan N. Sintés.

Modelo de proposición

D. N. N.º.... Vecino de.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha seis de Septiembre último, pliego de condiciones y acuerdo del Ayuntamiento de fecha tres de dicho mes, para la construcción de un edificio en esta villa que se ha de construir a Residencia de Hermanas de la Caridad y Dispensario municipal; acepta en todas sus partes el plano, presupuesto y condiciones y se compromete a ejecutar la mano de obra, poniendo de su cuenta toda la cal, cemento, yeso, arena, sauló y el agua necesaria, los materiales para los retretes y para las cocinas por la cantidad total de... pesetas.

(Esta cantidad se extenderá precisamente en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2051

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Este Ayuntamiento en sesión del 10 de Diciembre de 1921 acordó declarar de utilidad pública todos los terrenos comprendidos en el plano de ensanche, que formó, de este pueblo, el Sr. Arquitecto provincial, y en el que se halla incluido, para destinarse a plaza pública, y que deberá expropiarse, una porción de tierra o solar denominado «Tanco d'en Vidal».

Lo que se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de ocho días puedan, los dueños, de dichos terrenos, formular las reclamaciones que crean pertinentes y fundadas.

San Juan Bautista 6 Septiembre 1922.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 2064

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22 con los documentos que las justifican previa censura del señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que se crean pertinentes y fundadas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan Bautista 9 Septiembre de 1922.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 2056

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Ricardo Mir Pérez en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 13 de la calle de Santa Eulalia, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 5 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, J. Piris.—P. A. del A.—El Secretario, M. Timoner.

Núm. 2057

Don Juan Piris y Mercadal, Alcalde Constitucional de esta villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento

General de Utilidades, formado con arreglo al Real Decreto de 21 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1922-23, tendrá lugar en esta población los días 1 al 20 de Octubre próximo venidero, de nueve a doce de la mañana en la oficina de recaudación sita en la calle de Santa Agueda número 6 de esta población.

Los contribuyentes, vecinos ó forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas, dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado.

Alayor a 9 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, J. Piris.

Núm. 2058

ALCALDIA DE ESTELLENCHS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1921-22 con los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estellenchs a 4 Septiembre de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.

Núm. 2059

ALCALDIA DE BINISALEM

En el corral público de esta villa, se halla detenido un burro de unos doce años de edad, pelo negro, el cual se encontró abandonado en la vía pública, sin que hasta la fecha haya comparecido su dueño.

Lo que se anuncia al público para que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerlo, pues de no hacerlo, pasados que sean tres días, se procederá a la venta del mismo en pública subasta.

Binisalem 11 Septiembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 2069

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1921-22, estarán expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

San Antonio Abad a 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2070

ALCALDIA DE BUÑOLA

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de ganadería de este término, arregladamente a las disposiciones reglamentarias, se hace saber que estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a contar desde el de la inserción en el B. O. de la Provincia, en la Secretaría de esta villa.

Buñola 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Roselló.

Núm. 2073

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el corral común de esta villa se halla detenida una oveja mediana, al parecer vieja, blanca, con una muesca y un corte en la oreja derecha, y una mancha de almagra en el lomo que ha sido encontrada abandonada en la vía pública.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda recogerla dentro los tres días siguientes al de la aparición del presente, pues terminado dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta.

Marratxi 12 Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental, Jorge Serra.

Núm. 2074

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

No habiéndose presentado aspirante a la vacante de Farmacéutico municipal

de esta Villa, se anuncia de nuevo concurso para que los que se crean con derecho a obtener el expresado destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, que empezará a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

El sueldo asignado a dicho facultativo es de 614'40 pesetas, por residencia, además de los medicamentos que se suministren a las familias pobres, que se satisfarán por separado, con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 15 Septiembre de 1906.

Villa Carlos 24 de Agosto de 1922.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—P. A. del A. y J. M.—Juan N. Quevedo.

Núm. 2065

D. Luis Canals Bennassar, Secretario auxiliar del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Antonio Miró Tarouji, vecino de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de diez de Junio último, por la que se confirma la liquidación practicada en diez y seis de Enero anterior, y confirmada el treinta y uno siguiente en el expediente instruido al expresado Miró, por la industria de «Office», por la Administración de Contribuciones; y se desestima la impugnación interpuesta a la expresada liquidación, por el repetido Miró.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de Septiembre de mil novecientos veintey dos.—Luis Canals.

Núm. 2046

CEDULA DE NOTIFICACION y emplazamiento

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y por ello a la Secretaría única a mi cargo, ha correspondido conocer de una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Pedro Bonet de los Herreros, abogado, contra D. Luis Salvador Vives y otros y entre ellos los herederos desconocidos de D. Jerónimo Mas Calafat sobre pago de cantidad y a su pie ha recaído la providencia que dice así:

«Palma treinta Agosto de mil novecientos veintidos.—Por presentado con la documentación relacionada en la precedente diligencia, fórmese expediente, se tiene por parte legítima al procurador D. Jaime Brotad en el concepto que usa y teniéndose así mismo por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida mediante lo principal del anterior escrito de veintidos del que rige, se confiere traslado de ella a los herederos del archiduque de Austria Luis Salvador o sea D. Luis Salvador, D.ª Luisa María, y D. Luis Antonio Vives Venerre, Doña Luisa Magdalena Vives Ripoll y D.ª Ana Ripoll y Canals, ésta viuda y heredera usufructuaria de D. Antonio Vives y Colom, coheredero y causante de los expresados sucesores de S. A.; casadas la segunda y la cuarta con D. Leonardo Juan Odmingros y Thémelis y D. Antonio Ribas y Prats respectivamente; a D. Antonio Pou y Reus como mandatario y representante de los expresados herederos; a los clientes que fueron del demandante D. Pedro Bonet de los Herreros, abogado, D. Gabriel Homar y Ribas, D. Antonio Lladó y Colom, D. Fernando Carrasco y Morrell y su esposa D.ª Catalina Bauzá y Oliver, D. Jaime Cruellas y Verger, D. Lucas y D. Antonio Morell y Vives, y la consorte del primero de los dos últimos D.ª Ana Homar y Ribas, Doña Ana Homar y Coli casada con D. Antonio Colom y Ripoll, D. Antonio Gela-

bert y Más, D. Antonio Ripoll y Coll y D. Juan Rullán y Vives y demás a los herederos, sucesores o causa habientes desconocidos del que fué vecino de Valldemosa y cliente también del propio demandante D. Jerónimo Más y Calafat, contra quienes se propone para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma para cuyos emplazamiento y notificación de la presente providencia a los que resultan ser vecinos de las villas de Deyá, Buñola y Valldemosa expidanse las necesarias cartas órdenes a los jueces municipales de las mismas villas remitiéndoles además de las correspondientes cédulas de emplazamiento las oportunas copias en papel común de las que trata el cuarto otrosí y respecto a los herederos, sucesores o causa habientes de D. Jerónimo Más que son desconocidos y se ignora su paradero se practicará por cédula insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y en el de Valldemosa haciéndose extensivo a este extremo la carta orden mandada expedir al Juzgado municipal de dicha villa, con lo cual y accediéndose a lo demás solicitado en el primer otrosí teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene, llévase a efecto las indicadas diligencias con asistencia de sus respectivos maridos en cuanto a las demandadas casadas; requiriese en forma legal el papel de pagos al Estado que en cantidad de diez y nueve pesetas se acompañaba mediante el segundo uniéndose a los autos la parte inferior y la superior entregúese al mencionado procurador y por hecha la manufactación del tercero. Así lo acordó y firma el Sr. D. Antonio Sereix Nuñez Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja. Doy fe; Antonio Sereix. — Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos, sucesores o causa habientes desconocidos y de ignorado paradero del que fué vecino de Valldemosa D. Jerónimo Más y Calafat, expido la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma treinta y uno Agosto de mil novecientos veintidos. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2066

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye por ante este Juzgado de Instrucción de la Catedral sobre lesiones, el Sr. Juez del mismo ha acordado la citación de Gabriel Sansó Cirer, de veinte y cuatro años de edad, soltero, que estuvo trabajando en su oficio de panadero en los hornos de la plaza Mayor y de la calle de San Pedro, para que dentro del plazo de diez días se presente a este Juzgado calle de San Miguel número 84 a fin de recibirle declaración en el expresado sumario.

Palma siete de Septiembre de mil novecientos veintidos. — P. O. del Secretario, Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 2054

CEDULA DE NOTIFICACION

Se hace saber a Gabriel Salvá y Morrell y caso de haber fallecido a sus herederos o causa habientes de ignorado parado que con fecha treinta y uno de Agosto último se embargó una pieza de tierra de medio cuartón, procedente de la denominada Comuna, pago Genova, término de Palma, lindante por Norte con tierra de Juan Verdura, por Sur con la de Antonio Porcel, por Este con camino público y por Oeste con tierra de Margarita Roca, inscrita a nombre del ejecutado al tomo 99, sección término, libro 817 del archivo, folio 80 y siguientes, finca número 2903 rectificado; pues así quedó acordado en el juicio que sigue D. Melchor Coquell apoderado del Conde de Ayamans contra el referido Salvá.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados libro la presente en

Palma a 6 de Septiembre de 1922. — Jaime Salva, Secretario.

Núm. 2052

REQUISITORIA

Catalán Bauzá Bartolomé, se ignora el nombre de los padres, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de 29 años de edad, se ignoran sus señas particulares, domiciliado ultimamente en Orán, procesado por contrabando; comparecerá en término de 60 días ante el Alferez de fragata Don Francisco Jerez Tejerina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Almería, a responder en causa por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Almería 18 de Agosto de 1922. — Francisco Jerez.

Núm. 2071

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Anuncio. — Autorizada por Real Decreto de 17 de Junio de 1920 y Real Orden de 31 de Mayo del año actual, la convocatoria de un concurso para contratar el arriendo de un edificio o edificios necesarios al servicio de la Guardia Civil que constituye hoy el puesto de esta capital que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad, capacidad e higiene y que a ser posible esté o estén situados cerca de las carreteras; se invita a los propietarios y administradores de fincas enclavadas en la Capital o en su término municipal a que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel del timbre de la clase 8.ª, en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Capitán Instructor del expediente que se sigue con dicho objeto D. Pedro Cerdá Ramis, en la casa cuartel del Instituto en esta ciudad, carretera de Esporlas (Buenos-Aires.)

A las doce del día en que termine el plazo indicado y ante la Junta que se constituirá bajo mi presidencia con asistencia de un Notario público en la Casa-cuartel que en la actualidad ocupan las fuerzas del Instituto, se abrirán los pliegos presentados a la pública licitación para después de estudiados detenidamente y previa la aprobación de la superioridad, adjudicarlo si fueren aceptables.

Se satisfará en concepto de alquiler por el edificio o edificios que se solicitan una cantidad en globo de 30 000 pesetas anuales y el contrato se efectuará por quince años.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo de uno o varios edificios y el modelo a que habrán de sujetarse las proposiciones que se presenten, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Palma 11 de Septiembre de 1922. — El Comandante primer Jefe accidental, Rodolfo González.

Núm. 2040

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º Trimestre de 1921-22

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho Don Bartolomé Ferrá Cuart sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y seis del actual y hora de las diez siendo posturas admi-

sibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que ascienden a docientas noventa y tres pesetas y dos céntimos.

Notifíquese este providencia a los deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación en Pollensa calle de la Sombra n.º 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

913. — D. Bartolomé Ferrá Cuart. — Una porción de tierra situada en este término municipal, denominada Gatamoix, de dos cuarteradas, un cuartón, cincuenta y un des res o sean 169 áreas 5 centiáreas de extensión, y linda por Norte con el predio Gatamoix propiedad de D. Damián Ramis, por Sur con comuna, por Este con tierra de Pablo Ferrá y por Oeste con el monte de Cane Stone.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de veinte y dos pesetas, que capitalizada al 5 por 100 de un valor de 440'00 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 293'32 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.º Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado e, principal, recargos o dietas, costas pueden librar las fincas procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del lote, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Alcaldía a 6 de Septiembre de 1922. — El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 1757

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo,

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Lorenzo Castelló Pons 1'85 pesetas.
Pedro Castelló Ferriol 2'45.
Antonio Cortey Marroig 7'95.
Engracia Juana Bou Espr.º 2'18.
María Fiol Matas 5'06.
Mateo Fontirroig Jordá 1'91.
María Real Riera 45 13.
Margarita Pons Rutorid 2'50.
Catalina Amengual Feliu 3'27.
Antonia Ana Bauzá Antich 3'27.
Francisco Costa Real 2'18.
Micaela Florit Bauzá 2'83.
Juan Garí 2 50.
Juana María Gelabert Alomar 3'27.
Manuel Lete Narvaiza 3'48.
Juana Ana Lull Fiol 3'27.
Miguel Munar Perelló 2'28.
Jaime Ne re Vanrell 2 28.
Francisca Pastor Llompart 1'96.
En Sineu a 8 de Julio de 1922. — El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 1984

CONTRIBUCION

UTILIDADES DEL CAPITAL

Cuarto trimestre de 1921 a 22

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente Ejecutor de la Zoza de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos del citado conce, to correspondientes al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Marzo de 1922 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

San José

Juan Roig Guasch pesetas 2'97.
Vicente Juan Ribas 4'46.
José Mari Ribas 11'14.
Juan Oardona Prats 2'23.
Vicente Torres Ribas 4'46.
Francisco Sala Tur 0'99.
José Tur Ribas 1'49.
Antonio Torres Serra 14'85.
Vicente Riera Boned 4'16.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 20 de Agosto de 1922. — El Recaudador Ejecutivo, A. Balanzat. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.